CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 177-2012

LA LIBERTAD

Lima, tres de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja de derecho interpuesto por el sentenciado Eduardo Guerra Florido, contra la resolución de fojas ciento cuatro, del cinco de junio de dos mil doce que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas setenta del cuadernillo, de once de mayo de dos mil doce que confirma la sentencia de primera instancia de fojas ocho del quince de diciembre de dos mil once, que condenó al recurrente por el delito Contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de Ellen y Paúl Guerra Valverde; Înterviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO:** *Primero:* Que, se advierte a fojas ciento trece y siguientes del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia- que el sentenciado Eduardo Guerra Florido interpone recurso de queja de derecho alegando que su recurso se encontraba fundamentalmente en el hecho que la sentencia recurrida había sido expedida con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, al no aceptar los medios probatorios ofrecidos oportunamente. Segundo: Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que el inmediato superior reexamine la resolución que deniega un recurso ordinario o extraordinario; que la Vadmisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal que señala que este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisible el recurso de apelación o casación -se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso-, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 177-2012 LA LIBERTAD

2

satisfacer los siguientes presupuestos: i) motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada, ii) acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, iii) la resolución recurrida, iv) el escrito en que se recurre; y v) la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por el sentenciado Eduardo Guerra Florido. Tercero: Que si bien el sentenciado recurrió en la oportunidad legalmente establecida y adjuntó los documentos exigidos para plantear este pedido, en lo sustancial se equivoca al proponerlo, pues la resolución cuya casación se pretende no cumple con el presupuesto procesal objetivo referido al objeto procesal impugnable señalado en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal, pues la sentencia de vista impugnada no está incursa en los supuestos que la autorizan, pues está referido a un delito cuyo marco punitivo es de no mayor de tres años, no cumpliéndose el estándar de gravedad exigible para habilitar la concesión del medio impugnatorio que formula; tipo legal sancionado por la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad mayor a seis años - literal b) del apartado dos del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Penal. Cuarto: Que, por otro lado, no ha cumplido con las exigencias del artículo cuatrocientos treinta del huevo Código Procesal Penal, en lo concerniente a indicar separadamente la causal invocada que sustente su pretensión; que, siendo así, y en atención a los razonamientos precedentes, el recurso de queja debe ser desestimado. Quinto: Que, por otro lado, no existiendo rhotivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 177-2012 LA LIBERTAD

3

estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de queja de derecho interpuesto por el sentenciado Eduardo Guerra Florido, contra la resolución de fojas ciento cuatro, del cinco de junio de dos mil doce que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista de fojas setenta del cuadernillo, de once de mayo de dos mil doce que confirma la sentencia de primera instancia de fojas ocho del quince de diciembre de dos mil once, que condenó al recurrente por el delito Contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de Ellen y Paúl Guerra Valverde; II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al sentenciado Eduardo Guerra Florido; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

SS.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

2 5 OCT 2013